

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>la contraloría del confidencial</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 029 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

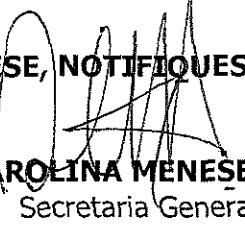
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **HENRY CUTIVA** con Cédula de Ciudadanía **No. 79458612**, **contratista del contrato de obra NO. 338 DE 2019** para la época de los hechos de la **Administración Municipal de Natagaima Tolima**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 029 de fecha 11 de diciembre de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-029-2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

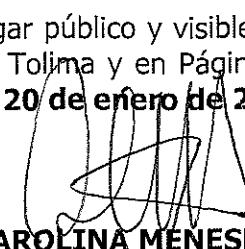
Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 8:00 m. a 3:00 p.m. donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del **Auto en 40 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 20 de enero de 2026 las 07:00 a.m.**


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

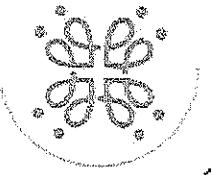
DESFIJACION

Hoy 26 de enero de 2026 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

364

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría vigilante, transparente y eficiente.</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029

En la ciudad de Ibagué, a los Once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso bajo el radicado 112-029-2022, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, y Auto de Asignación 105 del 28 de Mayo de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el presente Auto de imputación, el Memorando CDT-RM-2022-00001054 de fecha marzo 8 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"Verificado los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 338 25 de septiembre 2019 cuyo objeto es "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$16.230.183, la comisión de auditoría determinó lo siguiente:

Las obras construidas no se hicieron como resultado del levantamiento de planos y diseños, siendo un factor que a la postre incidió que el objeto del contrato 338 de 2019, no cumpliera con el objeto social.

Del informe presentado por el supervisor, se infiere que solo se detalló el balance financiero del contrato, sin presentar un detallado informe sobre la gestión adelantada con respecto a la calidad de los materiales utilizados y en especial control y seguimiento con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento por parte del contratista.

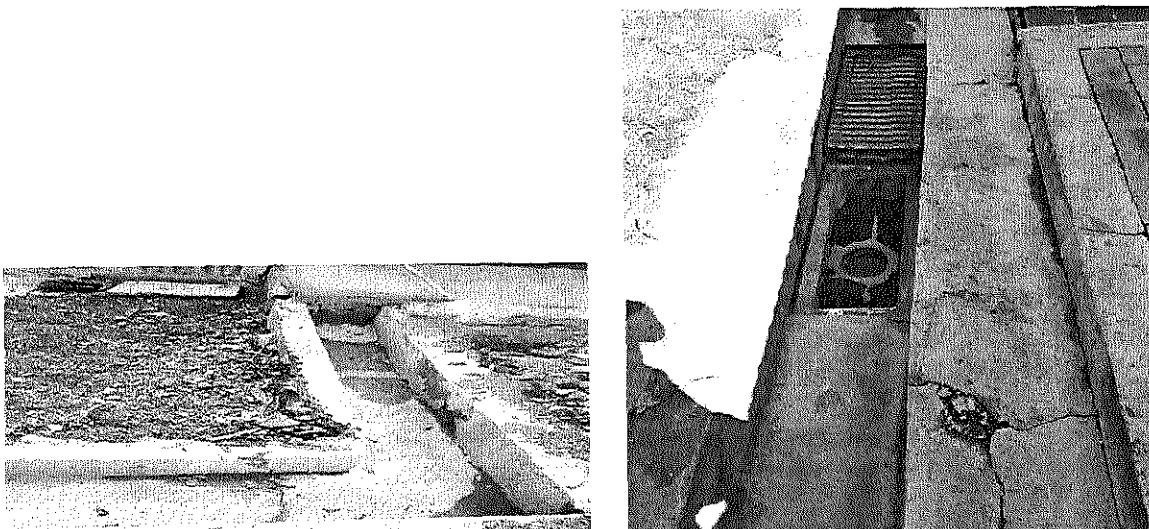
En la visita practicada al sitio donde se ejecutó las actividades del contrato de obra No. 338 de 2019, la comisión de auditoría y el Secretario de planeación del Municipio, en forma conjunta evaluaron técnica y legalmente las obras ejecutadas del contrato en mención, que sirve de sustento al pronunciamiento por parte del despacho así:

Las paredes de la cuneta construida, presentan alto deterioro y fraccionamiento.

La capacidad de la cuneta no se hizo de acuerdo al resultado de un estudio técnico, con el fin de evitar el empozamiento del agua en el sector, situación que fue denunciada por los vecinos al momento de la visita, quienes manifestaron que la obra no solucionó la problemática de las inundaciones de las viviendas, porque las obras construidas presentan alto deterioro y no son las indicadas para solucionar el problema de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 01-09-2023

inundaciones por la falta de capacidad tanto de la cuneta como de las redes de evacuación.



Fotos: Cuneta alto deterioro, empozamiento del agua y mal construida.

Las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos.

Con respecto a las anteriores observaciones técnicamente están abaladas por el Informe técnico allegado a la comisión por parte del Secretario de Planeación del Municipio del Municipio de Natagaima.

Se concluye que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al haber permitido la construcción de unas obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 3348 de 2019, con lo cual los recursos públicos cancelados al contratista por valor \$16.230.183.00, sin cumplir con los fines del estado, aspectos que evidencian una ineficiente y antieconómica gestión en la labor de supervisión, al dar recibo a satisfacción de unas obras que no cumplían las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$16.230.183 ...”

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 26 de abril de 2022 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar No 002, tal como se evidencia en el folio 7 del plenario, auto que se generó en virtud a no encontrar dentro del material probatorio arrimado un estudio técnico realizado por persona especializada en la materia (arquitecto, ingeniero civil) de la Contraloría Departamental del Tolima, que determine la calidad de la obra del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, que pueda indicar al despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal si los ítems contractuales fueron todos ejecutados por parte del contratista, y si esa obra contaba con los documentos técnicos para su ejecución.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima protege</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no indicó quienes fueron los servidores públicos que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Natagaima Tolima, por cuanto se desconoce quienes participaron en las etapas contractuales y los respectivos supervisores del contrato.

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 25 de octubre de 2021 tal como se evidencia en el folio 227 del cartulario, y ordenó en su parte resolutiva aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se encontraron irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, tal como, el cobro de cantidades contratadas y no ejecutadas por parte del contratista Henry Cutiva, generando esta falta de cuidado y diligencia un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, valor este que se deja como un daño patrimonial y no la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022; puesto que en visita técnica de fecha octubre 19, 20 y 21 de 2022, la ingeniera civil **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ**, tal como se evidencia en los folios 24 al 30 del cartulario, determinó el nuevo daño patrimonial así:

CONTRATO DE OBRA No.	338 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019						
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE GUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA						
ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
		CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
PRELIMINARES							
Trazado localización y replanteo	M2	35	\$ 2.649,00	\$ 92.715,00	32,4	\$ 85.827,60	\$ 6.887,40
EXCAVACIONES							
Excavación mecánica en material común o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	0,00	\$ 28.801,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Excavación manual en material común o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	18,82	\$ 61.177,00	\$ 1.151.351,14	18,51	\$ 1.132.386,27	\$ 18.964,87
RELLENOS							
Releno con material de arena, con compactación al 70% de la densidad relativa	M3	14,78	\$ 50.552,00	\$ 747.158,56	2,12	\$ 107.144,96	\$ 640.013,60
Releno con material rebole tipo material seleccionado para sitio compactado al 95% del procedimiento modificado.	M3	38,34	\$ 82.243,00	\$ 3.153.196,62	9,59	\$ 788.693,92	\$ 2.364.502,70
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA DRENAJE DE AGUAS LLUVIA							
Suministro e instalación de tubería plástica o lisa norma técnica colombiana 3722-1 de 6" con accesorios	ML	18,00	\$ 65.100,00	\$ 1.171.800,00	12,00	\$ 781.200,00	\$ 390.600,00
Suministro e instalación de sumidero en ladrillo SL-100 (bajo condiciones de especificaciones técnicas)	UND	1,00	\$ 675.000,00	\$ 675.000,00	1,00	\$ 675.000,00	\$ 0,00
CONSTRUCCIONES							
Construcción de caja de inspección en mampostería para tubería de diámetro entre los 250 mm (10") y 400 mm (16"), cono de reducción, losa superior, muros cañuelas, marco y contra marco en perfil con bisagra.	UND	2,00	\$ 300.738,00	\$ 601.476,00	2,00	\$ 601.476,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de sardinel fundido in situ H=0,50 E=0,10m	ML	39,00	\$ 68.276,00	\$ 2.662.764,00	9,79	\$ 668.422,04	\$ 1.994.341,96
Suministro e instalación concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0,20m de alto por 0,30 de ancho.	ML	0,00	\$ 29.289,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	
Suministro e instalación de concreto ciclopeo de 2500 psi	M3	0,00	\$ 346.298,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Concreto para solado Fc=14 Mpa	M3	0,77	\$ 306.328,90	\$ 235.873,25	0,77	\$ 235.873,25	\$ 0,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cambio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF					
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL				CODIGO: F17-PM-RF-04		FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

URBANISMO							
Suministro e instalación de andén en adoquín de gres E= 0,08m	M2	12,00	\$ 112.317,00	\$ 1.347.804,00	10,39	\$ 1.166.873,63	\$ 180.830,37
VARIOS							
Aseo y limpieza del lugar	GL	1,00	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	1,00	\$ 185.000,00	\$ 0,00
ITÉM'S NO PREVISTOS							
Suministro e instalación de concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0,30 de alto por 0,30 m de ancho	ML	30,00	\$ 32.000,00	\$ 960.000,00	30,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00
Total costos directos				\$ 12.984.138,57		\$ 6.157.170,08	\$ 5.589.253,49
Administración		19%		\$ 2.466.986,33		\$ 1.169.862,31	\$ 1.061.958,16
imprevistos		1%		\$ 129.841,39		\$ 61.571,70	\$ 55.892,53
utilidad		5%		\$ 649.206,93		\$ 307.858,50	\$ 279.462,57
TOTAL COSTO DEL PROYECTO		25%		\$ 16.230.173,22		\$ 7.696.462,60	\$ 6.986.566,87

Es decir, el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, determino un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, acciones esta que el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en su analices indicó las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 227 del cartulario.

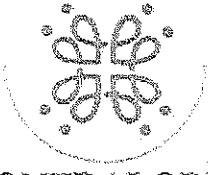
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**
 NIT: 800.100.134-1
 PRESENTANTE LEGAL DAVID MAURICIO ANDRADE

2. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	JESUS ALBERTO MANIUS URBANO
CARGO:	ALCALDE MUNICIPAL DE NATAGAIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA:	93.477.285 EXPEDIDA EN NATAGAIMA TOLIMA
NOMBRE:	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
CARGO:	SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2018 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019 Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA No 338-2019
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.018.437.060 EXPEDIDA EN BOGOTA
NOMBRE:	HENRY CUTIVA
CARGO:	CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO DE OBRA No 338-2019 DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA:	79.458.612 EXPEDIDA EN BOGOTA
NOMBRE:	LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ
CARGO:	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL Y SUPERVISORA DEL CONTRATO DE OBRA No 338-2019 DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA:	36.65.984 EXPEDIDA EN NEIVA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

366

3. IDENTIFICACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	26/02/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

INSTANCIAS

De conformidad con la Certificación expedida el 23 de Febrero de 2022, por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Natagaima (Tolima), señala que para el año 2019, la menor cuantía asciende para la época de los hechos investigados en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCIENTA PESOS (**\$ 231.872.480**), por lo que de conformidad con el monto del daño patrimonial que se estableció en la suma de **SEIS MILLONES NOVESCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, nos ubicamos frente a un proceso de única instancia, según las indicaciones del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:
 Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 046 de abril 18 de 2022. (fl 1).
2. Auto de apertura de la indagación preliminar No 002 de fecha abril 26 de 2022 (fls 7-9).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Si tu administración es transparente es porque lo es</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

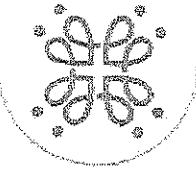
3. Resolución No 443 de octubre 13 de 2022, por medio del cual se autoriza una comisión al municipio de Natagaima Tolima (fl 23).

4. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha octubre 25 de 2022 (fl 227).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No CDT-RM-2022-00001054 de fecha marzo 8 de 2022, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 012-142 de marzo 3 de 2022 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (fl 2).
2. Hallazgo de responsabilidad fiscal No 012-142 de marzo 3 de 2022, con sus respectivos anexos registrados en CD que soportan las irregularidades encontradas en la Administración Municipal de Natagaima Tolima (fls 3 -6).
3. Memorando No CDT-RM-2022-00001864 de Mayo 3 de 2022, dirigido a la Secretaría General, para que se notifique por estado y otras disposiciones el auto de Indagación Preliminar No 002-2022 (fl 10).
4. Oficios No CDT-RS-2022-00002097 y No CDT-RS-2022-00002098 de mayo 4 de 2022, dirigido al Despacho del Alcalde Municipal de Natagaima Tolima, solicitando pruebas documentales para hacer parte dentro de la investigación fiscal (fls 11-14).
5. Memorando No CDT-RM-2022-00001949 de mayo 6 de 2022, dirigido al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso radicado No 112-029-022 (fl 15).
6. Memorando CDT-RM-2022-0002889 de fecha julio 18 de 2022, dirigido al Director Técnico de Control Fiscal Y medio Ambiente, solicitando apoyo técnico al municipio de Natagaima Tolima (fl 16).
7. Memorando CDT-RS-2022-00003709 de fecha julio 13 de 2022, dirigido a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, reiterando la información no aportada en el oficio CDT-RS-2022-0002098 de fecha mayo 4 de 2022 (fls 17-18).
8. Memorando CDT-RM-2022-00003770 de septiembre 27 de 2022, dirigido a la Contralora Departamental del Tolima, comunicando la autorización de comisión al municipio de Natagaima Tolima (fls 19-20).
9. Memorando CDT-RM-2022-00003769 de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido a la Secretaría General, para citar a los sujetos que intervinieron en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 (fls 21-22) .
10. Acta de visita practicada a la administración municipal de Natagaima Tolima, los días 19, 20 y 21 de Octubre de 2022, con sus respectivos documentos soportes (fls 24-226)
11. Versiones libres de los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** y del señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ** (Folios 323-344).
12. Actas de posesión apoderadas de oficio (Folios 359-360).

367

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>haciendo justicia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

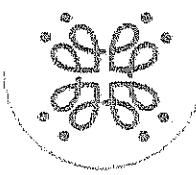
El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Aggrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Procuraduría de la Administración</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN:	01-09-2023

daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y del daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

De la información relacionada en el hallazgo Fiscal No. 012-142 del 03 de marzo de 2022, el Ente de control puede concluir que, el detrimento surge con la presencia de falencias encontradas en la ejecución del contrato de Obra No. 338 del 25 de septiembre de 2022, celebrado con Henry Cutiva para la "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$ 6.986.567 y que se concretan a la siguiente conclusión:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023**

Se concluye que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al haber permitido la construcción de unas obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 338 de 2019, con lo cual los recursos públicos cancelados al contratista por valor \$16.230.183.00, sin cumplir con los fines del Estado, aspectos que evidencian una ineficiente y antieconómica gestión en la labor de supervisión, al dar recibo a satisfacción de unas obras que no cumplían las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada, elementos demostrativos del daño patrimonial, estimado en la suma de \$ 6.986.567.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 012-142 del 03 de marzo de 2022, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 042 del 25 de Octubre de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a las siguientes personas:

JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, correos electrónicos: maniosu86@hotmail.com, atendiendo al hecho de haber incumplido sus deberes y funciones como Alcalde Municipal para la época de los hechos, en lo que tiene que ver con el incumplimiento a las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante Resolución No. 115 del 03 de noviembre de 2006, entre las cuales está:

"3. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, económico y social, y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

"5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".

Sumado al hecho de ser representante legal de la Entidad Auditada que lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada supervisión de los recursos invertidos en el Contrato de obra 338 de 2019.

DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Públicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 de 2019, se vincula en razón al certificado expedido por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Natagaima en la cual certifica que el citado exfuncionario presto sus servicios desde el 09 de noviembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019, ocupando el cargo de Secretario de Obras Públicas Nivel Directivo Grado 01 Código 020.

LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019. De igual forma en virtud de lo expuesto en la cláusula séptima 7^a. del contrato de obra 338 de 2019.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del compromiso</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

"SUPERVISION: Las supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del municipio, o quien haga sus veces, quien deberá ceñirse a las obligaciones, facultades, y restricciones establecidas en el Manual de supervisión e interventoría adoptado por el Municipio y por las demás disposiciones aplicables". Y de la CLAUSULA quinta. FORMA DE PAGO. "El Municipio cancelará al contratista, mediante actas parciales conforme a los servicios y actividades desarrolladas, ejecutadas avaladas por el supervisor del contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y presentación de la factura de venta o documento equivalente, para el último pago se sujetara a la presentación de acta de recibo final y liquidación del contrato con los respectivos soportes, previa certificación suscrita por el Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de la factura o documento equivalente, junto con la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social, conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002, y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

HENRY CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del Contrato de Obra N.º 338 de 2019, para la "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$16.230.183.oo, quien se vincula por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en el cumplimiento del contrato, bajo el entendido de que se adelantaron las obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 338 de 2019, las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada por la misma administración Municipal de Natagaima Tolima.

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula tercera del contrato 338 de 2019 que al tenor reza: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir el objeto del contrato ejecutando entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios exigibles, los diseños, planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del pliego de condiciones con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra acorde a los diseños, planos y demás requerimientos, ajustándose en su totalidad a las especificaciones contenidas en las condiciones técnicas establecida en el presente estudio previo. 3) Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad como en el tiempo con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 5) Garantizar la calidad de los materiales a utilizar durante la ejecución de la obra, para esto deberá presentar los certificados de calidad de todos y cada uno de ellos expedidos a los distribuidores autorizados.

Por otra parte, se vincularon a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, identificadas con el NIT. 860.524.654-6, a través de la siguiente póliza:

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal



369

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023

Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	26/02/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019 (Folios 331-344).

De igual manera, el señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 de 2019 (Folios 323-326).

Dentro del acervo probatorio se encuentra a folio 24 a29 el acta de Visita practicada a la administración Municipal de Natagaima el pasado 21 de Octubre de 2022, con el acompañamiento de la Ingeniera Civil de la Contraloría Departamental LINA JHOANA FLOREZ DIAZ, dentro de la cual participaron los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ y HENRY CUTIVA** conforme a la cual se logró determinar los siguientes aspectos, para lo cual traemos a comentario dicha visita para una mejor ilustración de la decisión:

**"ACTA DE VISITA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE
OCTUBRE DE 2022, DENTRO DEL PROCESO DE INDAGACION
PRELIMINAR RADICADO No 112-029-022.**

Siendo las once (11:00 am) de la mañana, de fecha octubre 21 de 2022, en las Instalaciones Administrativas de la Secretaría de obras públicas del municipio de Natagaima Tolima, se reunió el suscrito funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima JOSE ILMER NARANJO PACHECO, en su condición de profesional especializado adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y la Ingeniera Civil LINA JHOANA FLOREZ DIAZ de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de comisión No. 443 de octubre 13 de 2022 emanada del Despacho de la Contralora Departamental CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ, y lo ordenado en el auto de indagación preliminar No 002 de abril 26 de 2022 obrante a folio 7 del cartulario, en el cual en su parte resolutiva, ordena una visita técnica con el fin de revisar la totalidad de la ejecución del contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, en razón a las irregularidades vistas en el hallazgo fiscal No 012-142 de marzo 3 de 2022 tal como obra a folio 3 del expediente; visita que fue recibida por la Secretaría de obras públicas PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO, funcionaria de la alcaldía municipal, quien acompañó a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y a los sujetos intervenientes en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, cuyo objeto era "...CONSTRUCCION DE RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA", esto es los señores Jesús Alberto Manios Urbano, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima

Página 11 | 40



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023**

Tolima, en su condición de alcalde para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 209; Daniel Andrés Forero González, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá, en su condición de Secretario de Obras públicas para el periodo noviembre 9 de 2017 hasta julio 2 de 2019 y supervisor del contrato No 338-2019 de septiembre 25 de 2019 y Henry Cutiva, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá en su condición de contratista, quien ejecuto el contrato de obra No 338-2019 de septiembre 25 de 2019, personas que asistieron al sitio de la obra, encontrándose las siguientes observaciones:

OBSERVACION UNO: ACCIONES DE LA VISITA TECNICA EN EL LUGAR DE LA OBRA CONTRATO No 338-2019 DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 2019 DENTRO DE LA INDAGACION PRELIMINAR No 002 DE ABRIL 26 DE 2022 RADICADO NO 112-029-022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

Se detalla en esta información lo siguiente:

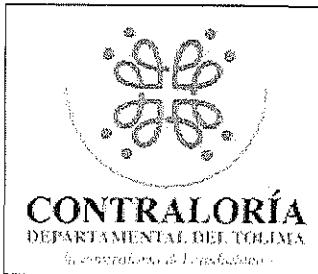
- Ítems 1.1 Trazado localización y replanteo: con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 35 metros cuadrados, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.*

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
1.1	PRELIMINARES							
	Trazado localización y replanteo	M2	35	\$ 2.569,00	\$ 92.715,00	32,4	\$ 15.327,50	\$ 5.007,40

- Ítems 2.2 excavación manual en material común o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de húmeda (incluye retiro a lugar autorizado): con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 18.82 metros cúbicos, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.*

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
	Excavación manual en material común o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de húmeda (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	18,82	\$ 81.177,00	\$ 1.511.351,14	18,51	\$ 1.132.386,27	\$ 18.964,87

- Ítems 3.1 relleno con material de arena, con capacidad al 70% de la densidad relativa con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 14.78 metros cúbicos, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.*



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023**

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
3.1	Relleno con material de arena, con compactación al 70% de la densidad neta	M3	14.73	\$ 50,552.00	\$ 747,158.50	2.12	\$ 107,144.00	\$ 840,013.50

4. Ítems 3.2 Relleno con material de recibo tipo material seleccionado de sitio compactado al 95% del proctor modificado con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 38.34 metros cúbicos, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
3.2	Relleno con material recibo tipo material seleccionado para ser compactado al 95% del proctor modificado.	M3	38.34	\$ 82,243.00	\$ 3,153,196.62	0.59	\$ 788,593.92	\$ 2,364,502.70

5. Ítems 4.1 suministro e instalación de tubería plástica o lisa norma técnica colombiana 372-1 de 6" con accesorios con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 18 metros lineales, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
4.1	Suministro e instalación de tubería plástica o lisa norma técnica colombiana 372-1 de 6" con accesorios	ML	18.00	\$ 65,100.00	\$ 1,171,800.00	12.00	\$ 781,200.00	\$ 390,600.00

6. Ítems 4.2 suministro e instalación de sumidero en ladrillo SL-100 (bajo condiciones de especificaciones técnicas) con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 1 unidad, se concluye que una vez realizados los procedimientos de medición en sitio de la obra, este ítem no presenta variación tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACION DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
4.2	Suministro e instalación de sumidero en ladrillo SL-100 (bajo condiciones de especificaciones técnicas)	UND	1.00	\$ 675,000.00	\$ 675,000.00	1.00	\$ 675,000.00	\$ 0.00

7. Ítems 5.1 construcción de caja de inspección en mampostería para tubería de diámetro entre 250 mm (10") y 400 mm (16) cono de reducción, losa superior, muros cañuelas, marco y contra marco en perfil con bisagra con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 2 unidad, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este ítem

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF					
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL			CÓDIGO: F17-PM-RF-04		FECHA DE APROBACIÓN: 01-09-2023

no presenta variación en sus cantidades tal como se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
5.1	Construcción de casas desprecoces, en ladrillo sinterizado para tubería de diámetro entre los 250 mm (10") y 400 mm (15"), cono de reducción, losa superior, muros calicuta, marco y contra marco en perfil con bisagra.	UND	2.00	\$ 801.738,00	\$ 801.476,00	2.00	\$ 801.476,00	\$ 0,00

8. Ítems 5.2 suministro e instalación de sardineles fundidos *in situ* $H=0.50$ $E=0.10m$ con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 39 metros lineales, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
5.1	Suministro e instalación de sardineles fundidos <i>in situ</i> $H=0.50$ $E=0.10m$	ML	39,00	\$ 58.276,00	\$ 2.262.764,00	9,79	\$ 653.422,04	\$ 1.994.341,96

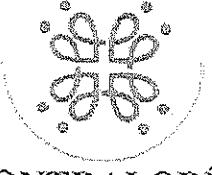
9. Ítems 5.5 concreto para solado $fc= 14$ Mpa con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 0.77 metros cúbicos, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
5.5	Concreto para solado $fc=14$ Mpa	M3	0,77	\$ 306.328,90	\$ 225.573,25	0,77	\$ 225.573,25	\$ 0,00

10. Ítems 6.1 suministro e instalación de anden en adoquín de gres $E= 0.06$ metros con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 12 metros cuadrados, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este mismo presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
6.1	Suministro e instalación de anden en adoquín de gres $E= 0.06$	M2	12,00	\$ 112.317,00	\$ 1.347.704,00	10,33	\$ 1.166.973,63	\$ 1.000.000,00

11. Ítems 7.1 aseo y limpieza del lugar con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 1 Glb, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este ítem no presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Si controla tu destino</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF					
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL			CODIGO: F17-PM-RF-04		FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
7.1	Asco y limpieza del lugar	G	1,00	\$ 185,000,00	\$ 185,000,00	1,00	\$ 185,000,00	\$ 0,00

12. *Items no previstos suministro e instalación de concreto 2000 PSI para elaboración de canal abierto de sección 0.30 m de alto x 0.30 m de ancho con un total de cantidades contratadas y ejecutadas según acta de recibo final de obra de fecha 25 de octubre de 2019, de 30 metros lineales, se concluye que una vez realizado los procedimientos de medición en sitio de la obra, este ítem no presenta variación en sus cantidades tal como se indica y se refleja en el informe técnico anexo dentro de esta acta de visita.*

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
7.1	Asco y limpieza del lugar	G	1,00	\$ 185,000,00	\$ 185,000,00	1,00	\$ 185,000,00	\$ 0,00

OBSERVACIÓN DOS: INFORME TÉCNICO PRESENTADO POR LA INGENIERA CIVIL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA LINA JHOANA FLOREZ DÍAZ, DURANTE LA VISITA EN EL LUGAR DE LA OBRA CONTRATO No 338-2019 DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 2019, DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No 002 DE ABRIL 26 DE 2022 RADICADO No 112-029-022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA.

CONTRATO DE OBRA No.		338 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019					
OBJETO DEL CONTRATO		CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA					
ACTIVIDAD		ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019					
PRELIMINARES	UND	CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
Excazo, mezcla en material común o roca descompuesta, cualquier potabilidad bajo condiciones de humedad (incluye resto a lugar autorizado)	M2	35	\$ 2.549,00	\$ 82.715,00	32	\$ 85.827,60	\$ 5.887,60
EXCAVACIONES							
Excavación manual en materiales comunes o rocas descompuestas cualquier potabilidad bajo condiciones de humedad (incluye resto a lugar autorizado)	M3	0,00	\$ 26.801,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Excavación manual en materiales comunes o rocas descompuestas cualquier potabilidad bajo condiciones de humedad (incluye resto a lugar autorizado)	M3	18,82	\$ 61.177,00	\$ 1.151.351,14	18,81	\$ 1.132.386,27	\$ 18.964,87
RELEVOS							
relevos con material de arena, con compactación al 70% de la densidad relativa	M3	14,78	\$ 50.552,00	\$ 747.158,56	2,12	\$ 107.144,86	\$ 640.013,60
relevos con material rocoso, tipo material seleccionado para sitio compactado al 70% del peso hidráulico	M3	38,34	\$ 82.243,00	\$ 3.153.196,82	9,59	\$ 788.593,92	\$ 2.364.502,70
SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS, Y ACCESORIOS PARA DRENAJE DE AGUAS LLUVIA							
Suministro e instalación de tubería plástica o lica norma técnica colombiana 3722 de 5" con accesorios	ML	18,00	\$ 65.100,00	\$ 1.171.800,00	12,00	\$ 781.200,00	\$ 390.600,00
Suministro e instalación de sumidero en acero S1-100 (bajo condiciones de ejecución técnica)	UND	1,00	\$ 675.000,00	\$ 675.000,00	1,00	\$ 675.000,00	\$ 0,00
CONSTRUCCIONES							
Construcción de caja desagüe en manijería para tubería de diámetro entre 65-200 mm (10" a 400 mm (16"), cono de reducción, boca superior, muros gruesos, marco y contra marco en perfil con bisagra)	UND	2,00	\$ 300.738,00	\$ 601.476,00	2,00	\$ 601.476,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de sifón del tipo In-situ H=0,50 E=0,10m	ML	39,00	\$ 68.276,00	\$ 2.652.784,00	9,79	\$ 688.422,04	\$ 1.954.341,96
Suministro e instalación concreta de 2000 Psi para elaboración de canal abierto alto 0,20m de alto por 0,30 de ancho	ML	0,00	\$ 29.289,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de concreto cilíndrico de 2500 Psi	M3	0,00	\$ 346.298,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Carga terrestre bolardo Fc= 14 Mpa	M3	0,77	\$ 306.326,90	\$ 235.873,25	0,77	\$ 235.873,25	\$ 0,00

E5. Preguntar al Asistente de IA

2022-10-26



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023**

DETALLE	M2	12.00	\$ 112.317.00	\$ 1.347.894.00	10.39	\$ 1.166.973.83	\$ 160.630.57
Sumario e indicación de donde se abonó de gasto							
DETALLES							
Impuesto y arancel de impuesto	SGL	1.00	\$ 185.000.00	\$ 185.000.00	1.00	\$ 185.000.00	\$ 0.00
ITEMS NO PREVISTOS							
Corrección a la ejecución de contrato No 2000 Pés para alcantarillado de calle avenida 030 de 100 por 1.50 m de ancho	ML	30.00	\$ 32.000.00	\$ 960.000.00	30.00	\$ 960.000.00	\$ 0.00
Total costo dirección				\$ 12.984.135.57		\$ 6.157.170.08	\$ 5.539.253.49
Administración		19%		\$ 2.466.986.33		\$ 1.169.852.31	\$ 1.061.956.16
Impuestos		1%		\$ 129.841.39		\$ 61.571.70	\$ 55.892.55
Total		5%		\$ 649.206.55		\$ 307.355.50	\$ 279.462.51
TOTAL COSTO DEL PROYECTO	25%		\$ 10.230.113.22	\$ 1.759.462.80		\$ 5.396.566.27	

Visto el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima Lina Jhoana Flórez Díaz al contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, observa un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cédula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá.

OBSERVACION TRES: en este orden de ideas en la visita técnica el ingeniero Daniel Andrés Forero González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en su condición de secretario de obras públicas y supervisor del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 indica en la visita técnica lo siguiente: "Primero está claro que la necesidad que generó la contratación del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, está soportado documentalmente a través de la ordenanza de los comités de gestión de riesgo del periodo 2017 al 2019, además de la verificación técnica del plan maestro de alcantarillado entregado por la secretaría de planeación municipal para determinar los diámetros y tipo de infraestructura requerido para la solución oportuna de manejo de aguas lluvias en el punto más bajo de la calle séptima entre carrera 11 y 12; de igual manera se hace allegar al correo electrónico la información de la trazabilidad que surtió este proceso para su contratación y en cuanto a la verificación de cantidades de obra el contratista manifiesta hacer la devolución del saldo no ejecutado y pagado del acta de recibo final por parte de la administración municipal de Natagaima".

Igualmente, dentro de la visita técnica el señor Henry Cautiva, identificado con la cédula de ciudadana No 79.458.612 expedida en Bogotá, en su condición de contratista quien ejecutó el contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 indica en la visita técnica lo siguiente: "Mirando yo las medidas quiero llegar a un acuerdo de devolución de la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete PESOS MCTE (\$6.986.567)**, lo cual solicito un plazo de dos (2) meses"

Este Despacho le indica al señor contratista Henry Cutiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá que el objetivo que busca la Contraloría Departamental del Tolima dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, es la de recuperar los dineros que el Estado haya perdido en este caso, como consecuencia del detrimento que fue ocasionado a las arcas del municipio de

372

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima trabaja por ti</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

*Natagaima Tolima, tal como se observó en el informe técnico realizado por la ingeniera Civil de la Contraloría Departamental del Tolima, por tal motivo en vista de haber solicitado un plazo de dos (2) meses para pagar la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima a su contratista Henry Cutiva identificado con la cédula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, este despacho le concede un término de dos (2) meses a partir de la firma de esta acta de visita, esto es hasta el 21 de diciembre de 2022, para la cancelación de los **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE(\$6.986.567)**, no obstante se le manifiesta que en caso de incumplimiento en el plazo solicitado para la cancelación de los dineros antes mencionados, se procederá a continuar con las diligencias fiscales en este caso a imputar el proceso de responsabilidad fiscal y finalmente a fallar.*

Es de indicar que la ingeniera PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO. En su condición de secretaria de obras Públicas del municipio de Natagaima Tolima señala al Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal lo siguiente: "El proceso surge debido a una denuncia que realizo el secretario de obras públicas de la época Jhoan Ricardo Alape Ortiz el 28 de marzo de 2020 en la cual en dicha denuncia manifiesta en referencia al contrato unas cantidades cobradas adicionales en los ítems 3.1, 3.2, 4.1, 5.2 y 6.1 y se anexan pruebas tales como el acta de posesión del alcalde Jesús Alberto Manios, copia del nombramiento y acta de posesión del señor Daniel Andrés Forero en dos folios, Copia del acta de posesión de la señora Lili Mercedes Andrade Rodriguez, copia de los manuales de funciones de los mismos implicados, contrato de obra, acta de recibido final, acta de liquidación, acta parcial y modificatoria del contrato en 26 folios, copia del pantallazo del secop en dos folios, copia del pantallazo del si a observa y copia de la visita de campo realizada por la administración 2020 y 2023 donde se evidencia lo que se está denunciando, adicional a esto, el día de la visita se realiza entrega de la carpeta con la información que reposa en la secretaría de obras, se realizó la respectiva búsqueda en la oficina de contratación donde reposa los expedientes originales y no se encontró la información del contrato de obra 338-2019. Anexo dentro de esta visita técnica lo manifestado".

En este estado de la diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen".

De acuerdo a lo expuesto en el referido informe, resulta imperativo mencionar que dicha visita refiere el incumplimiento de los términos contractuales pactados, toda vez que, en cuestión de cantidades y calidades quedó demostrado que las mediciones obtenidas en campo difieren sustancialmente de las condiciones técnicas pactadas adicionalmente el hecho de haber reconocido unas cantidades que no fueron entregadas, lo que en efecto demostró el daño patrimonial al Estado.

La situación descrita permite establecer el desconocimiento de los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el ¹artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente*

¹ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 3o, Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima, le da</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023	

ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". (Subrayado fuera de texto original).

El señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, quien fue notificado por correo electrónico (folio 293-294), presento Versión Libre el día 16 de Julio de 2025, en los siguientes términos:

"JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima, domiciliado y vecino de Natagaima, residente en la Calle 5 No 5-43, con cuarenta y cinco (45) años de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado, con Maestría en Derecho Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000; respetuosamente presento versión libre y espontánea respecto a los hechos referidos en el auto de APERTURA No. 042 del 25 de octubre de 2022, así:

I. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE INVESTIGA

A. De la Necesidad: *El Municipio de Natagaima presenta importantes falencias en la operación de su sistema de Alcantarillado Pluvial y sanitario, sin mencionar que debido al bajo índice que vías urbanas pavimentadas y en buen estado, se generan situación de vulnerabilidad y riesgo evidente en ciertas localizaciones del casco urbano y rural del municipio:*

Actualmente, el cambio climático ha generado una modificación significativa en los regímenes de lluvias y precipitaciones en la región, lo cual va de la mano en la alta probabilidad de situaciones de amenaza y gestión del riesgo en el territorio municipal y nacional.

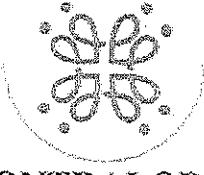
El problema a solucionar con este proyecto, se originó en la carencia de condiciones adecuadas de ingeniería para garantizar el manejo de aguas lluvias en el sector calle 7 entre carreras 11 y 12 para mitigar el impacto de inundación de inmuebles del sector, dando estricto cumplimiento a La Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastre y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres; claramente expone en el artículo 3º los principios generales que orientan la gestión del riesgo.

B. Del porqué del proyecto de infraestructura?

A continuación, mencionare de manera general a las razones objetivas que condujeron adelantar el proceso de obra pública, así:

- *Este sector del municipio por sus condiciones topográficas, tipo de construcción de sus viviendas, estado del perfil vial y carencia de sistema de manejo de aguas lluvias y colector, presentaba en el punto central de su longitud una situación de amenaza*

373

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>para la justicia y la transparencia</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

latente para los habitantes debido a los caudales de aguas lluvias que se originaban en época de lluvias y por escorrentía atravesaban viviendas cercanas.

- Con el proyecto se proyectó y planeó la solución inmediata, práctica y definitiva a la situación de aguas lluvias en este sector del municipio con una serie de actividades de obra civil que en su conjunto adelantaban el control, manejo y disposición del caudal de escorrentía existente en las fuertes precipitaciones.
- Como en ese tiempo, en calidad de secretario de Obras Públicas, periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y en estricto cumplimiento de mis funciones TECNICAS para la ejecución de proyectos de Infraestructura en el municipio, me llevó adelantar la supervisión del contrato de obra, contando el apoyo a la supervisión y gestión de personal técnico profesional en calidad de contratistas de prestación de servicios, encargados del seguimiento, control, cuantificación de cantidades y proyección de actas de la minuta de Obra, esto debido a que por su condición contractual y cuantía, no contaba con una intervención directa encargada formalmente de estas funciones.
- Lo anterior, de cara a dar estricto cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo "TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA 2016 – 2019" dentro de su eje estratégico "INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD", garantizando a través de su idoneidad acreditada en el proceso de selección las mejores condiciones técnicas, y dentro del alcance económico establecido por el Municipio.

"El Municipio de Natagaima - Tolima requiere adelantar la contratación de actividades de obra civil según las especificaciones de la ficha técnica, a fin de dar cumplimiento a su fiel compromiso de brindar a la comunidad del municipio de Natagaima herramientas útiles para su constante desarrollo social, y propiciar el aumento de calidad de vida, la cual hoy en día se ve deteriorada por efectos de la temporada de lluvia. Por esta razón la actual administración municipal buscando siempre el mejoramiento de las condiciones de vida de todos y cada uno de los habitantes del municipio de Natagaima – Tolima". (Tomado del documento *Estudios Previos Contrato de obra 338 de 2019*).

C. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y CRONOLÓGICOS RELEVANTES QUE GIRARON ENTORNO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que entre el municipio de Natagaima Tolima y HENRY CUTIVA, identificado con cédula de ciudadanía 79.458.612 de Bogotá D.C, se celebró el Contrato de Obra No. 338 de 2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE UN RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA", por un valor inicial de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.230.183,74) y un plazo inicial de a la minuta por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

1. Que el día 01 de octubre de 2019, se suscribió entre las partes el acta de inicio del contrato de Obra antes señalado, por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ Secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.
2. Que el día 03 de octubre del año 2019, se suscribe entre las partes el Acta Modificatoria con ítems No previsto y Mayores o Menores cantidades de Obra por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ Secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.

3. Que el día 24 de octubre del año 2019, se suscribe el Acta de Recibo Final de Obra de la minuta por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.

4. Que el día 24 de octubre del año 2019, se suscribe el Acta de Recibo Final de Obra de la minuta por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.

5. Que posterior a la liquidación del proyecto, se entrega el proyecto y puesto en funcionamiento para inundaciones o precipitaciones futuras, cumpliendo con la labor y objetivo dentro de la planeación precontractual de la minuta, resolviendo una problemática de manejo de aguas lluvias en este sector del municipio.

Imágenes tomadas del contrato de obra cuyo objeto es CONSTRUCCION DE UN RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA. 6. Lo anteriormente descrito deja absoluta certeza de lo siguiente:

- *El proyecto adelantado por la administración municipal en la vigencia 2019, cumple a cabalidad con su función y objetivo de su ejecución, por lo cual se resuelve una problemática y situación de riesgo de la comunidad perteneciente a este sector del municipio.*
- *Durante la ejecución de estos contratos sobrevinieron circunstancias que motivaron la modificación en mayores, menores cantidades de Obra e ítems no previstos, supervisados por el personal técnico contratista para la gestión y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas para el periodo de ejecución de la minuta 338 de 2019.*

D. RESPECTO AL ALCANCE Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 338 DE 2019 1. La administración Municipal de Natagaima, efectivamente celebró los contratos antes mencionados, así:

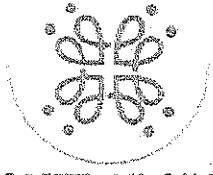
- *Contrato 338 de 2019.*

3. La ejecución de los contratos Nos. 338 de 2019, presentaron el siguiente balance:

PETICIÓN

Por lo expuesto, reitero en mi condición de ordenador del gasto, me ampara el principio de confianza, postulado que se deriva del principio constitucional de la buena fe (Art.83 C.P.), teniendo en cuenta que dentro del gobierno existe un equipo en el cual cada uno tiene unas funciones y responsabilidades que permiten la consecución de uno o varios objetivos propuestos dentro de la misión asignada, y con base a la información técnica suministrada por los supervisores del proyecto en cada tiempo, correspondiendo al Secretario de Obras Públicas y demás personal técnico de apoyo a la gestión de la misma Secretaría; confiando en el principio de buena fe y capacidad técnica que enmarcaba la ejecución de las funciones en ese entonces.

374

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Por esta razón para este proceso de responsabilidad fiscal, evidenciando una diferencia en cantidades de obra motivo de falencias técnicas y de cuantificación del personal encargado durante la ejecución de la minuta 338 de 2019, solicito con el mayor ánimo la resolución de esta situación y con base a lo manifestado previamente entre las partes vinculadas, se adelante la aprobación para el cierre del proceso, con un de pago de valor encontrado dentro del hallazgo fiscal en un plazo no menor a cinco (4) pagos a partir de la positiva resolución del ente de control.

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho que además de tener por pruebas las que reposan en el expediente, se tengan por tales las que a continuación se relacionan, precisando que las mismas reposan en el expediente contractual: 1. Minuta del Contrato 338 de 2019 2. Acta de Inicio de Obra – 01 de octubre de 2019 3. Acta de Modificación mayores y menores cantidades de Obra 03 de octubre de 2019. 4. Acta de Recibo Final de Obra – 24 de octubre de 2019 5. Acta de Liquidación de Obra – 25 de octubre de 2019.
ANEXOS 1 Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

El señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, en su condición de Secretario de Obras Públicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019, notificado personalmente del Auto de Apertura (folios 297-298, presentó por escrito versión libre y espontánea el día 16 de Julio de 2025, en los siguientes términos:

"DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060 de Bogotá, domiciliado y vecino de Neiva, residente en la Calle 69^a No 1-88 con treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, con postgrado en Gerencia de Proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000; respetuosamente presento versión libre y espontánea respecto a los hechos referidos en el auto de APERTURA del 2022, así:

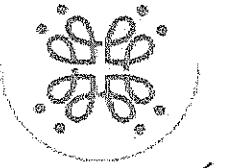
II. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE INVESTIGA

E. De la Necesidad: *El Municipio de Natagaima presenta importantes falencias en la operación de su sistema de Alcantarillado Pluvial y sanitario, sin mencionar que debido al bajo índice que vías urbanas pavimentadas y en buen estado, se generan situación de vulnerabilidad y riesgo evidente en ciertas localizaciones del casco urbano y rural del municipio:*

Actualmente, el cambio climático ha generado una modificación significativa en los regímenes de lluvias y precipitaciones en la región, lo cual va de la mano en la alta probabilidad de situaciones de amenaza y gestión del riesgo en el territorio municipal y nacional.

El problema a solucionar con este proyecto, se originó en la carencia de condiciones adecuadas de ingeniería para garantizar el manejo de aguas lluvias en el sector calle 7 entre carreras 11 y 12 para mitigar el impacto de inundación de inmuebles del sector, dando estricto cumplimiento a La Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastre y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres; claramente expone en el artículo 3º los principios generales que orientan la gestión del riesgo.

F. Del porqué del proyecto de infraestructura?

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En Contraloría del Tolima confiamos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

A continuación, mencionare de manera general a las razones objetivas que condujeron adelantar el proceso de obra pública, así:

- *Este sector del municipio por sus condiciones topográficas, tipo de construcción de sus viviendas, estado del perfil vial y carencia de sistema de manejo de aguas lluvias y colector, presentaba en el punto central de su longitud una situación de amenaza latente para los habitantes debido a los caudales de aguas lluvias que se originaban en época de lluvias y por escorrentía atravesaban viviendas cercanas.*
- *Con el proyecto se proyectó y planeo la solución inmediata, práctica y definitiva a la situación de aguas lluvias en este sector del municipio con una serie de actividades de obra civil que en su conjunto adelantaban el control, manejo y disposición del caudal de escorrentía existente en las fuertes precipitaciones.*
- *Como en ese tiempo, en calidad de secretario de Obras Públicas, periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y en estricto cumplimiento de mis funciones TECNICAS para la ejecución de proyectos de Infraestructura en el municipio, me llevó adelantar la supervisión del contrato de obra, contando el apoyo a la supervisión y gestión de personal técnico profesional en calidad de contratistas de prestación de servicios, encargados del seguimiento, control, cuantificación de cantidades y proyección de actas de la minuta de Obra, esto debido a que por su condición contractual y cuantía, no contaba con una interventoría directa encargada formalmente de estas funciones.*
- *Lo anterior, de cara a dar estricto cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo "TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA 2016 – 2019" dentro de su eje estratégico "INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD", garantizando a través de su idoneidad acreditada en el proceso de selección las mejores condiciones técnicas, y dentro del alcance económico establecido por el Municipio.*

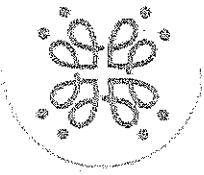
"El Municipio de Natagaima - Tolima requiere adelantar la contratación de actividades de obra civil según las especificaciones de la ficha técnica, a fin de dar cumplimiento a su fiel compromiso de brindar a la comunidad del municipio de Natagaima herramientas útiles para su constante desarrollo social, y propiciar el aumento de calidad de vida, la cual hoy en día se ve deteriorada por efectos de la temporada de lluvia. Por esta razón la actual administración municipal buscando siempre el mejoramiento de las condiciones de vida de todos y cada uno de los habitantes del municipio de Natagaima – Tolima". (Tomado del documento Estudios Previos Contrato de obra 338 de 2019).

G. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y CRONOLÓGICOS RELEVANTES QUE GIRARON ENTORNO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que entre el municipio de Natagaima Tolima y HENRY CUTIVA, identificado con cédula de ciudadanía 79.458.612 de Bogotá D.C, se celebró el Contrato de Obra No. 338 de 2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE UN RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA", por un valor inicial de DIECISEÍS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.230.183,74) y un plazo inicial de a la minuta por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

1. *Que el día 01 de octubre de 2019, se suscribió entre las partes el acta de inicio del contrato de Obra antes señalado, por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO*

345

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>“Por la transparencia del gasto público”</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ Secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.

4. Que el día 03 de octubre del año 2019, se suscribe entre las partes el Acta Modificatorio con ítems No previsto y Mayores o Menores cantidades de Obra por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ Secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.
3. Que el día 24 de octubre del año 2019, se suscribe el Acta de Recibo Final de Obra de la minuta por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.
4. Que el día 24 de octubre del año 2019, se suscribe el Acta de Recibo Final de Obra de la minuta por parte de la Alcaldía DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, secretario Obras Publicas y LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ secretaria de Planeación y Desarrollo Social, por parte del contratista HENRY CUTIVA.
6. Que posterior a la liquidación del proyecto, se entrega el proyecto y puesto en funcionamiento para inundaciones o precipitaciones futuras, cumpliendo con la labor y objetivo dentro de la planeación precontractual de la minuta, resolviendo una problemática de manejo de aguas lluvias en este sector del municipio.

Imágenes tomadas del contrato de obra cuyo objeto es CONSTRUCCION DE UN RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA. 6. Lo anteriormente descrito deja absoluta certeza de lo siguiente:

- El proyecto adelantado por la administración municipal en la vigencia 2019, cumple a cabalidad con su función y objetivo de su ejecución, por lo cual se resuelve una problemática y situación de riesgo de la comunidad perteneciente a este sector del municipio.
- Durante la ejecución de estos contratos sobrevinieron circunstancias que motivaron la modificación en mayores, menores cantidades de Obra e ítems no previstos, supervisados por el personal técnico contratista para la gestión y apoyo de la Secretaría de Obras Públicas para el periodo de ejecución de la minuta 338 de 2019.

H. RESPECTO AL ALCANCE Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 338 DE 2019 1. La administración Municipal de Natagaima, efectivamente celebró los contratos antes mencionados, así:

- Contrato 338 de 2019.

5. La ejecución de los contratos Nos. 338 de 2019, presentaron el siguiente balance:

PETICIÓN

Por lo expuesto, reitero en mi condición de ordenador del gasto, me ampara el principio de confianza, postulado que se deriva del principio constitucional de la buena fe (Art.83 C.P.), teniendo en cuenta que dentro del gobierno existe un equipo en el cual cada uno tiene unas funciones y responsabilidades que permiten la consecución

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de Tolima trabaja por ti</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023	

de uno o varios objetivos propuestos dentro de la misión asignada, y con base a la información técnica suministrada por los supervisores del proyecto en cada tiempo, correspondiendo al Secretario de Obras Públicas y demás personal técnico de apoyo a la gestión de la misma Secretaría; confiando en el principio de buena fe y capacidad técnica que enmarcaba la ejecución de las funciones en ese entonces.

Por esta razón para este proceso de responsabilidad fiscal, evidenciando una diferencia en cantidades de obra motivo de falencias técnicas y de cuantificación del personal encargado durante la ejecución de la minuta 338 de 2019, solicito con el mayor ánimo la resolución de esta situación y con base a lo manifestado previamente entre las partes vinculadas, se adelante la aprobación para el cierre del proceso, con un de pago de valor encontrado dentro del hallazgo fiscal en un plazo no menor a cinco (4) pagos a partir de la positiva resolución del ente de control.

PRUEBAS

Solicito a su Honorable Despacho que además de tener por pruebas las que reposan en el expediente, se tengan por tales las que a continuación se relacionan, precisando que las mismas reposan en el expediente contractual: 1. Minuta del Contrato 338 de 2019 2. Acta de Inicio de Obra – 01 de octubre de 2019 3. Acta de Modificación mayores y menores cantidades de Obra 03 de octubre de 2019. 4. Acta de Recibo Final de Obra – 24 de octubre de 2019 5. Acta de Liquidación de Obra – 25 de octubre de 2019. ANEXOS 1 Los documentos señalados en el acápite de pruebas”.

La señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019, quien fue notificado por aviso (folio 283) no presentó versión libre y consecuencialmente para garantizar su derecho defensa se procedió a designarle apoderado de oficio, nombramiento que se efectuó en la profesional del Derecho **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, de conformidad con el auto de designación de apoderados No. 0036 del 03 de Diciembre de 2025 (Folios 347-349), aceptando el cargo a través de comunicación presentada el día 03 de diciembre de 2025 a la página Ventanillunicacontraloriadeltolima.gov.co. y legalizado su posesión a folio 359.

De igual manera, el señor **HENRY CUTIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de contratista del municipio de Natagaima (Tolima), de conformidad con el contrato de obra No. 338 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien fue notificado por correo electrónico (folio 276), no presentó versión libre y consecuencialmente para garantizar su derecho defensa se procedió a designarle apoderado de oficio, nombramiento que se efectuó en la profesional del Derecho **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, de conformidad con el auto de designación de apoderados No. 036 del 03 de Diciembre de 2025 (Folios 347-349), aceptando el cargo a través de comunicación presentada el día 03 de diciembre de 2025 a la página Ventanillunicacontraloriadeltolima.gov.co. y legalizado su posesión a folio 360.

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES

Con relación al material probatorio, debemos manifestar que en el caso particular los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** y **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, allegaron las pruebas contenidas en la versión libre rendida por ellos y que se concretan a: 1. Minuta del Contrato 338 de 2019 2. Acta de Inicio de Obra – 01 de

376

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE TOLIMA - COLOMBIA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

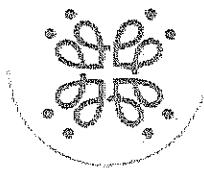
octubre de 2019 3. Acta de Modificación mayores y menores cantidades de Obra 03 de octubre de 2019. 4. Acta de Recibo Final de Obra – 24 de octubre de 2019 5. Acta de Liquidación de Obra – 25 de octubre de 2019.

De la versión libre allegada por los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** y **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, en su condición de alcalde y Secretario de Obras Públicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 de 2019, respectivamente y para la época de los hechos se desprende una ilustración sobre las circunstancias que rodearon la contratación de la “*Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima*”, sobre dicho particular resulta importante traer a comentario que los versionados concretan su intervención a definir una serie de circunstancias que serán analizadas y estudiadas a continuación, bajo el entendido de que sus versiones son similares.

Aterrizando el fondo del asunto y después de haber sido analizados los argumentos efectuados por los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** y **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, resulta procedente mencionar desde ya, que los mismos no podrán ser acogidos por el Órgano de Control, pues muy por el contrario a lo expuesto en sus versiones, se cuenta con las pruebas suficientes para endilgarles una responsabilidad de naturaleza fiscal frente a las inconsistencias que se presentaron, tanto de calidad así como de cantidad en la ejecución de la obra, toda vez que la obra entregada dista de los términos y condiciones del diseño propuesto, ya que las mediciones encontrada en campo son menores a las contratadas, demostrando ello la falta de diligencia y cuidado que debieron tener como custodio de los dineros públicos, el primero y el segundo por la supervisión que debió desplegar en el cumplimiento de sus obligaciones, esto es que dentro del proceso se encuentra acreditado desde el mismo hallazgo el contacto directo con la prueba, cuando se menciona inicialmente en dicho documento lo siguiente: “*Las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos*”.

Sumado a lo anterior tenemos que es precisamente en el acta de la visita de fecha 19,20 y 21 de octubre de 2022, que se dejó claramente establecido lo siguiente: “ Visto el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima Lina Jhoana Flórez Díaz al contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, observa un daño patrimonial de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567), suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cédula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá”.

Nótese como la tesis planteada en la defensa por parte de los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** y **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, en vez de tomar relevancia termina por ser reevaluada, pues contrario a sus argumentos, desde el mismo inicio de las diligencias, es precisamente en el hallazgo Fiscal que se advierte de primera mano la existencia de unas inconsistencias que fueron revisadas en campo, circunstancia esta que indica que manera clara que se cuenta con una prueba que hasta el momento no ha sido desvirtuada, máxime cuando la misma encuentra soporte y respaldo probatorio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Fiscalía General del Estado</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CODIGO: F17-PM-RF-04</p>	<p>FECHA DE APROBACION:</p>

en el concepto rendido por la Ingeniera Civil LINA JHOANA FLOREZ DIAZ, profesional adscrita a la Contraloría Departamental del Tolima en cumplimiento de la prueba decretada, de tal suerte que no es concebible la posición de los implicados en la medida de que mencionan que el proyecto adelantado por la administración Municipal cumple a cabalidad con la función y objetivo de su ejecución, cuando el informe resultado de la visita arroja la diferencia de la obra ejecutada de acuerdo a las medidas realizadas.

Así las cosas, no se reflejan en el escenario real la tesis de los versionados, puesto que dentro de la visita realizada al lugar de la construcción de las obras, por parte del Ente de control, se probó claramente establecido que no es cierto lo propuesto en sus argumentos, aunado al hecho de que la visita técnica a que nos hemos referido viene acompañada de un análisis técnico que resulta congruente con el hecho investigado y lo que es más, ilustra de manera significativa la forma irregular como se adelantó la obra y que por ello los supervisores de la misma está llamado a responder fiscalmente, junto con el Alcalde de la época y el contratista como a continuación se dictaminará e ilustrará, sumado al hecho que fue el mismo contratista quien se comprometió a devolver los dineros por las menores cantidades de obra que se le reconocieron y pagaron y que no se ejecutaron como puede observarse a folio 29 de estas diligencias.

Se constata con el contenido del contrato de obra pública No. 338 del 25 de septiembre de 2019, que fue aceptada y rubricado por la máxima autoridad administrativa del Municipio señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, en su condición de alcalde del Municipio de Natagaima Tolima para la época de los hechos y por su puesto como ordenador del gasto.

Así mismo, se ubica en el contenido del contrato la designación como supervisor del señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ** y que dicho cargo fue aceptado por el mismo, incluso firma el acta de inicio del contrato que se encuentra a folio 335 y suscribió también al acta de recibo final de la obra que se encuentra a folio 336 de las diligencias que a la postre sirvió para liquidar el contrato de forma definitiva, según obra con la firma allí plasmada, razón por la cual este despacho tiene por establecido su función en el desarrollo del proceso contractual.

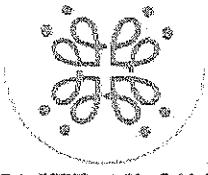
Así mismo, es conveniente traer a comentario la normatividad que rige la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual indica:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en

342

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023	

la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Ahora bien, no existe asomo de duda que las obligaciones del supervisor no fueron atendidas dentro del caso particular por el señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ** y por la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, quienes faltaron a sus deberes legales de supervisar las circunstancias propias del proceso contractual y con ello quebrantaron el propósito que tenía en su momento la obra, que no era otra que la de prestar una utilidad pública con las consecuencias consabidas y que por lo tanto y como quiera que la obra fue desarrollada de manera diferente sobre la cual fue concebida, se origina por lo tanto la cuantía indicada como daño patrimonial.

Del mismo modo, en desarrollo de las funciones estipuladas en el numeral 7 del manual de funciones del capítulo correspondiente al cargo de SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020 GRADO 01, le corresponde las siguientes:

"(...)

7. Realizar la supervisión o interventoría de los contratos con personal de la Administración Municipal o mediante la contratación con personas naturales o jurídicas, según el tipo y magnitud de los mismos, en lo que tiene que ver con obras públicas.

El Manual de Contratación adoptado por el Municipio de Natagaima mediante el Decreto 102 del 20 de noviembre de 2015, establece dentro de las Funciones de supervisión, las siguientes:

8. Realizar las inspecciones necesarias para garantizar la calidad, cumplimiento de especificaciones o cantidades de las actividades, productos o bienes contratados, obras ejecutadas bienes entregados, así como sobre los materiales empleados o la información utilizada, según sea el caso.

10. Presentar los informes sobre el avance de ejecución objeto contratado, como soporte de la autorización de los pagos periódicos que le corresponde impar ir, y remitirlos a la Oficina de Contratación para que repose en la carpeta contractual.

17. Verificar el cumplimiento de requisitos legales contractuales pactados para aprobar los informes periódicos e impartir su visto bueno.

18. Elaborar el proyecto del acta de liquidación con base en el formato diputado por la oficina de contratación verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, el pago de aportes parafiscales y los resultados obtenidos con la contratación, dejando constancia de ello en el acta, realizar el balance financiero total, someter el proyecto a firma del contratista remitirla a la Oficina de Contratación, para revisión previa a la firma por el ordenador del gasto, y concurrir a las firma del acto de liquidación.

De los elementos de la responsabilidad fiscal, se tiene entonces, que frente al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, estos se encuentran plenamente demostrados,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Garantizando la transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

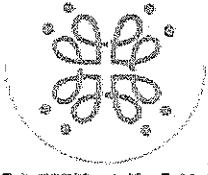
cumpliendo con los requisitos consagrados en el Art. 5º de la Ley 610 de 2000, vale decir:

1) El daño, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar- de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567)**, **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene del injustificado incumplimiento de sus deberes y funciones como Alcalde Municipal para la época de los hechos, lo cual se reflejó precisamente en la omisión de sus deberes como lo son : “11. *Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de su Jurisdicción y 14. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*”, ello es, por no verificar la forma como se venían adelantando las obras y concretamente la atención que debió imprimirle a las mismas en las visitas a que estaba obligado realizar, que sea de paso decirlo, no se encuentran evidenciadas hasta el momento en esta investigación; y, resultado del incumplimiento de sus funciones que originaron las falencias en condiciones tanto de cantidad y calidad con respecto a la ejecución del contrato de obra No. 338 de fecha 25 de Septiembre de 2019, cuyo objeto fuera la “*Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima*”, sumado al hecho de no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil), pues a pesar de ello hizo caso omiso a las funciones asignadas a su cargo; y, **3) El nexo causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar omisivo** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo al tenor de la visita realizada los días 19, 20 y 21 de Octubre de 2022 con el acompañamiento de la Ingeniera Civil LINA JHOANA FLOREZ DIAZ, con la comparecencia y participación de los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ** y por el contratista **HENRY CUTIVA**, quien su momento solicitó un plazo de dos (2) meses para reembolsar el valor del detimento, sin embargo no cumplió con dicha formalidad que le fuera aceptada y aprobada por el Despacho en su momento. **Se confirma detimento establecido en esta investigación**”, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razón suficiente para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal.

Sumado al hecho de ser representante legal de la Entidad Auditada lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada supervisión de los recursos invertidos en el Contrato de obra 338 de 2019.

Pasamos a continuación a referirnos a la presencia de los elementos de la responsabilidad fiscal frente al caso concreto sometido a nuestro conocimiento, se tiene entonces, que frente al señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, estos se encuentran plenamente demostrados, cumpliendo con los requisitos consagrados en el Art. 5º de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar- de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567)**; **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de diligencia y cuidado con que obró el Secretario de Obras públicas Municipal (para la época de los hechos) al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por no tomar las acciones necesarias tendientes a supervisar en debida forma el contrato que se le recomendó a través de la supervisión y que a pesar de ello hizo caso omiso a las funciones asignadas a su cargo; y, resultado del incumplimiento de sus funciones que originaron las falencias dentro del contrato y su desarrollo ineficaz, reflejado en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, además de la falta de Planeación que

376

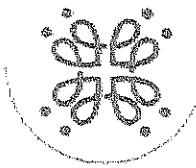
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del cumplimiento</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

acompañaron a la ejecución del contrato de obra No. 338 del 25 de Septiembre de 2019, cuyo objeto fuera la “*Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima*”, y , **3) El nexo causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar omisivo** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo una obra que no garantiza un funcionamiento idóneo y lo que es más su ineficacia frente al beneficio que debía prestar a la comunidad. **Se confirma detrimiento establecido en esta investigación** ”, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razón suficiente para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal.

De igual manera, se deberá indicar para el caso de la señora, **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019, encontrándose en su forma de obrar la presencia de los elementos de la responsabilidad fiscal frente al caso concreto sometido a nuestro conocimiento, cumpliendo con los requisitos consagrados en el Art. 5º de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar- de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567)**; **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de diligencia y cuidado con que obró el Secretario de Obras públicas Municipal (para la época de los hechos) al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por no tomar las acciones necesarias tendientes a supervisar en debida forma el contrato que se le recomendó a través de la supervisión y que a pesar de ello hizo caso omiso a las funciones asignadas a su cargo; y, resultado del incumplimiento de sus funciones que originaron las falencias dentro del contrato y su desarrollo ineficaz, reflejado en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, además de la falta de Planeación que acompañaron a la ejecución del contrato de obra No. 338 del 25 de Septiembre de 2019, cuyo objeto fuera la “*Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima*”, y , **3) El nexo causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar omisivo** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo una obra que no garantiza un funcionamiento idóneo y lo que es más su ineficacia frente al beneficio que debía prestar a la comunidad. **Se confirma detrimiento establecido en esta investigación** ”, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razón suficiente para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal.

Así mismo, se hace indispensable traer a comentario la forma de participación del contratista **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 de 2019, para la "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima"*, por un valor total de **\$16.230.18.**, ante lo cual se realizan las siguientes apreciaciones en orden a determinar su Responsabilidad Fiscal:

En primer orden debemos acompañar la contratación con el resultado final de la misma, atendiendo la funcionalidad de la obra contratada, con la finalidad de vislumbrar el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima trabaja por ti</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN:	01-09-2023

beneficio para la comunidad, el cual se encuentra plenamente evidenciado dentro de esta investigación, siendo negativo, bajo el entendido de que no se cumplió con las especificaciones previstas en la necesidad de la obra, tanto así que se dispuso en el hallazgo fiscal que ocupa nuestra atención que las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos, razón por la cual se deberá declarar responsable fiscal al contratista por haberse configurado un detrimento patrimonial equivalente al valor de la obra que no se ejecutaron y que efectivamente se pagaron, es decir por el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete PESOS (\$ 6.986.567)**.

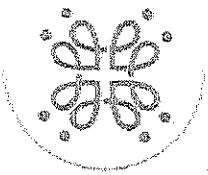
Así las cosas, podemos pregonar sin lugar a dudas la presencia de los elementos de la responsabilidad fiscal frente al caso concreto sometido a nuestro conocimiento, se tiene entonces, que frente al señor **HENRY CUTIVA**, estos se encuentran plenamente demostrados, cumpliendo con los requisitos consagrados en el Art. 5º de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar – de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y Siete PESOS (\$ 6.986.567)**, **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de diligencia y cuidado con que obró el Contratista al permitir con su actuar el surgimiento de falencias dentro del contrato y su desarrollo ineficaz, reflejado en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, toda vez que para la ejecución de la obra no tuvo en cuenta las condiciones técnicas pactadas y realizó una obra con cantidades diferentes de lo contratado, y, **3) El nexo causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar omisivo** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo una obra que no garantiza un funcionamiento idóneo y lo que es más su ineficacia frente al beneficio que debía prestar a la comunidad. **Se confirma detrimento establecido en esta investigación**, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razón suficiente para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal.

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo adelantado por el ente de control y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023
---	-----------------------------	--

artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló: "(...) *En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos.* Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: *El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexión próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.* (...) *Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.*



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023**

Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)".

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del párrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave

380

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...”.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: “La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...”. (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019 y **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019; **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019; así como el señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del Contrato de Obra N.º 336 de 2019, para la *“Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima”*, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa** por la inapropiada forma de ejercer sus funciones como Alcalde Municipal el primero de ellos y como Supervisor del referido contrato el segundo de ellos, y el ultimo, siendo contratista, no ejecuto el contrato bajo los lineamientos propios de esta clase de procesos contractuales y muy por el contrario con su actuar impide su adecuada funcionalidad, deterioro prematuro y una ejecución con baja calidad, sin cumplir los estándares mínimos normativos aplicables, lo cual generó un daño patrimonial a la Administración Municipal de Natagaima (Tolima).

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO DE TOLIMA - COLOMBIA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION:	01-09-2023

daño podrá ocaſionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocaſionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

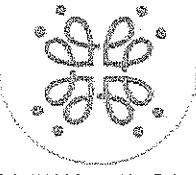
En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la individualización de las responsabilidades realizadas con anterioridad, este despacho considera que el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, se encuentra obligado a pagar de forma solidaria la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE**, atendiendo al hecho de haber incumplido sus deberes y funciones como Alcalde Municipal para la época de los hechos, lo cual se reflejó precisamente en la omisión de el incumplimiento a las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones: *"Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de su Jurisdicción y Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*, esta situación por no verificar la forma como se venían adelantando las obras y concretamente la atención que debió imprimirlle a las mismas en las visitas a que estaba obligado realizar, sumado al hecho de ser el ordenador del gasto.

Así mismo, este despacho considera que corresponde al señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Públicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 de 2019, pagar de forma solidaria la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE**, quien faltó a su deber legal de supervisar las circunstancias propias del proceso contractual y con ello quebranto el propósito que tenía en su momento la obra, que no era otro que la de prestar una utilidad pública con las consecuencias consabidas y que por lo tanto y como quiera que la obra en su generalidad no ofrece el servicio perseguido, habrá de establecerse el daño patrimonial en la forma y cuantía como se ha enunciado .

En igual sentido la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019, pagar de forma solidaria la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL**

381

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tolima.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE, quien falto a su deber legal de supervisar las circunstancias propias del proceso contractual y con ello quebranto el propósito que tenía en su momento la obra, que no era otro que la de prestar una utilidad pública con las consecuencias consabidas y que por lo tanto y como quiera que la obra en su generalidad no ofrece el servicio perseguido, habrá de establecerse el daño patrimonial en la forma y cuantía como se ha enunciado.

Por último, concurre el señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 266 de 2019, para la "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima*, para responder solidariamente por el daño patrimonial causado a dicha administración, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE**, teniendo en cuenta que ejecuto una obra sin cumplir con las especificaciones previstas en los estudios previos, presentando intervenciones parciales sobre estructuras preexistentes, deficiencias constructivas que impiden su adecuada funcionalidad, deterioro prematuro y una ejecución con baja calidad, sin cumplir los estándares mínimos normativos aplicables, todo ello analizado en el concepto rendido por Ingeniero Civil Germán Darío Hernández Herrera.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifice la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada y predicable de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Natagaima Tolima de forma solidaria y en la forma como se ha establecido y cuantificado en esta decisión.

Los señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019; **LILY MERCEDES**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es su Asesoramiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

ANDRADE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019, quien firme el acta de recibo final de fecha Octubre 24 de 2019 y acta de liquidación de fecha 19 de noviembre de 2019 y el señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 de 2019*; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima - Tolima, se encuentra obligados a pagar de forma solidaria la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE.**

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

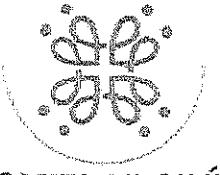
La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato. De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la compañía La Previsora SA., con NTI. 860002400-2 con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.oo
Fecha de Expedición de póliza	26/02/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

Las generalidades sobre las cuales recae el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

382

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima trabaja para ti</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables."

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad asegurativa- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslático de dominio, destino que ésta, por se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.C), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)".

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023**

amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...)

... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

La Aseguradora La Solidaria de Colombia no efectuó pronunciamiento con respecto a las diligencias que ocupan nuestra atención, siendo necesario mencionar que la póliza expedida por esta entidad y que ha sido vinculada a este proceso reviste pleno valor para su exigibilidad, toda vez que la misma fue tomada por el Municipio de Natagaima con la finalidad de blindar a sus funcionarios con respecto a irregularidades como las que se han planteado en esta investigación, conforme a la cual por el incumplimiento de sus funciones como Alcalde Municipal y el secretario de obras públicas y Supervisor del contrato de Obra No. 338 de 25 de Septiembre de 2016 con Henry Cutiva para la *“Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima”*, deberán entrar a responder por el daño patrimonial cuantificado en el caso concreto que sobre todo el valor del contrato como se ha dejado consignado en los acápite de esta providencia.

Entendiendo que con respecto a estos funcionarios involucrados la garantía se ha causado con el acaecimiento de los hechos que han constituido el detrimento patrimonial y consecuencialmente se deberán mantener incólumes dichas pólizas en el caso concreto del proceso de responsabilidad que se adelanta en esta oportunidad, en virtud de lo anterior esto es, teniendo en cuenta las conclusiones anotadas, es claro que se continúa con la vinculación del tercero civilmente responsable, en razón al amparo y la cobertura de las pólizas vinculadas.

Por lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos y contratista para la época de los hechos, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 338 de 2019; de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No. 338-2019 de fecha 25 de Septiembre de 2019 y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones



383

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F17-PM-RF-04

FECHA DE
APROBACION:
01-09-2023

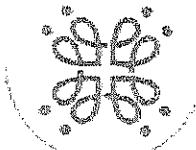
tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 338 de 2019*, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE.**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, garante a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por el **daño** patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Natagaima Tolima en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.986.567).M/CTE**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión, en atención a la siguiente póliza:

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	26/02/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente providencia a las personas y aseguradoras que se relaciona a continuación, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.93.477.285, Dirección de Notificaciones Carrera 8 No. 5-28 del Municipio de Natagaima y para comunicaciones al correo electrónico maniosu86@hotmail.com *OK*
- **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, Dirección de Notificaciones Calle 69 A No. 1-68 de la ciudad de Neiva (Huila) y para comunicaciones al correo electrónico dani075_5@hotmail.com *OK*
- **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.984 expedida en la plata Huila, Dirección de notificaciones Calle 7 A No. 6-54 Casa Páez de la Plata (Huila). *OK*
- El señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, Dirección de Notificaciones Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte de la Ciudad de Ibagué y para comunicaciones al correo electrónico cutivahenry68@gmail.com. *OK*
- La doctora **KAREN JULIANA MAHECHA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1005839174 y tarjeta profesional 434.287 del CS de la J, en su condición de apoderada de oficio del señor **HENRY CUTIVA**, para comunicaciones al correo electrónico karenjuliana0126@gmail.com *OK*
- La doctora **ERIKA JASMIN RANGEL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1005813558 y tarjeta profesional 434.192 del C.S de la J, en su

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de control social y de calidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 01-09-2023

condición de apoderada de oficio de la señora **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, para comunicaciones al correo electrónico ejasrangel@gmail.com.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654-6, Dirección de notificaciones Calle 100 No. 9 A -45 Piso 8 – 12 Bogotá D.C. y para comunicaciones al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

ARTICULO CUARTO: Poner el expediente a disposición de las partes, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrese apoderado de oficio a los imputados que no les sea posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTÍZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal